



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de septiembre de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00618-00**

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para los procesos de mínima cuantía, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, al revisar el acápite de pretensiones, tres de ellas hacen referencia al capital de las obligaciones contenidas en los pagarés número 207419312566, 4831618105905026 y 5406900103926978, por un monto total de \$67.007.535,03, ello sin contar aquellas relativas a los intereses moratorios causados sobre cada uno de dichos rubros.

Así las cosas, fluye indiscutible que el monto pretendido excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, que no sean de Pequeñas Causas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 045 de fecha  
15-SEPTIEMBRE-2020

*Jeimy Johana Osorio Durán*  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**786a993a6dc24ff469743073aeb209dbac03734640671166ace94139dc3  
86205**

Documento generado en 14/09/2020 04:50:18 p.m.